

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 19 de mayo 2026

### **VISTO:**

Informe Legal N°201-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 15 de mayo 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente administrativo, y;

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Igualmente, el Numeral 207.2 del Artículo 207 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 109 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

### **Con referencia al caso en concreto:**

Que, mediante **Mediante trámite con N° de Exp.9990-2026, de fecha 06 DE MAYO DEL 2026**, el servidor ROBERTO CARLOS VALDIVIA CRUZ, interpone recurso de Reconsideración en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°104-2026-GM-MDJLBYR, del 15 de abril del 2026. Por cuanto la administrada habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

**DICHA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR la Comisión Técnica Especial de Inventario de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, estando integrado por las siguientes personas: Arq. José Enciso Miranda Abg. Camilo Maldonado Apaza Arq. Roberto Valdivia Cruz Dicha comisión tendrá a su cargo el desarrollo del inventario físico y digital de los bienes inmuebles, brindando soporte técnico y legal especializado, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales y del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como a lo señalado en los informes técnicos que sustentan su conformación. Que, mediante el Informe N°153-2026-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para aprobar, mediante acto resolutorio, la conformación de la "Comisión de Inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con las facultades según Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR a los integrantes de la Comisión Técnica Especial de Inventario de Bienes Inmuebles, para que procedan al inmediato cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la normativa citada en esta resolución, en los plazos de ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°104-2026-GM-MDJLBYR se resolvió CONFORMAR la Comisión Técnica Especial de Inventario de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, designándose como integrantes al Arq. José Enciso Miranda, Abg. Camilo Maldonado Apaza y Arq. Roberto Valdivia Cruz. Dicha resolución constituye un acto de administración interna orientado a la organización y funcionamiento de la entidad municipal, emitido en el marco de las facultades de dirección y organización administrativa que ostenta la Gerencia Municipal conforme a la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la designación del servidor Roberto Carlos Valdivia Cruz como integrante de la comisión no implica modificación de su vínculo laboral, cambio de grupo ocupacional, ascenso, reasignación de plaza ni reconocimiento de categoría distinta a la que ostenta dentro de la entidad; por el contrario, responde a criterios de confianza funcional, experiencia técnica y conocimiento institucional adquiridos durante el ejercicio de funciones y encargaturas desarrolladas a lo largo de su trayectoria en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Asimismo, la conformación de la comisión se sustenta en la necesidad institucional de contar con personal que, por sus capacidades técnicas, experiencia administrativa y conocimiento operativo de la entidad, pueda coadyuvar eficientemente al desarrollo del inventario físico y digital de bienes inmuebles municipales.

Que, el recurrente sostiene que existiría incompatibilidad entre su grupo ocupacional “Auxiliar Nivel A2” y las funciones asignadas como integrante de la Comisión Técnica Especial de Inventario de Bienes Inmuebles, señalando además una presunta vulneración al deber de motivación y al principio del debido procedimiento. Sin embargo, de la revisión integral del recurso presentado se advierte que el administrado no presenta nueva prueba idónea destinada a desvirtuar los fundamentos que sustentaron la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°104-2026-GM-MDJLBYR. En efecto, el documento adjuntado consistente en la Resolución de Alcaldía N°1013-2010-MDJLBYR únicamente acredita su condición y grupo ocupacional dentro de la entidad; no obstante, dicho aspecto no resulta incompatible con su designación como integrante de una comisión interna de trabajo, más aún cuando la participación en órganos colegiados, comisiones técnicas o grupos de apoyo institucional responde a necesidades organizacionales y funcionales de la administración pública. Debe precisarse además que la resolución impugnada no le asigna una nueva plaza, no modifica su régimen laboral ni altera su nivel remunerativo, limitándose únicamente a incorporarlo como miembro de una comisión técnica en mérito a la experiencia, conocimiento institucional y funciones desempeñadas anteriormente dentro de la entidad edil. Por tanto, los argumentos expuestos por el recurrente constituyen apreciaciones subjetivas respecto de la pertinencia de su designación, mas no acreditan vulneración normativa ni causal de nulidad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

Que, respecto al alegato referido a una supuesta falta de motivación, corresponde señalar que la Resolución de Gerencia Municipal N°104-2026-GM-MDJLBYR contiene motivación suficiente y válida conforme a los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2026-JUS, toda vez que:

- Precisa la finalidad pública perseguida.
- Sustenta la necesidad de conformar la comisión técnica.
- Se apoya en el Informe N°153-2026-OGAJ-MDJLBYR.
- Invoca las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR.

Determina expresamente las funciones encargadas a la comisión. En consecuencia, no se advierte ausencia de motivación ni afectación al debido procedimiento administrativo, toda vez que la decisión adoptada por la administración se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas, organizacionales e institucionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26156  
AREQUIPA - PERÚ

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 201-2026 -OGAJ-MDJLBYR de fecha 15 de MAYO del 2026 señala del análisis integral, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS el recurso de reconsideración requiere necesariamente la presentación de nueva prueba capaz de generar convicción distinta respecto del acto administrativo impugnado. Sin embargo, en el presente caso, el recurrente no presenta medio probatorio nuevo que desvirtúe la legalidad ni la razonabilidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°104-2026-GM-MDJLBYR, limitándose únicamente a cuestionar su incorporación como integrante de una comisión interna en función de su grupo ocupacional. Asimismo, debe reiterarse que la conformación de la comisión constituye un acto de administración interna emitido en ejercicio de las facultades organizativas de la entidad, habiéndose considerado para la designación del servidor sus capacidades, experiencia y las funciones y encargaturas desempeñadas a lo largo de su permanencia laboral en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

En consecuencia, al no haberse cumplido con el requisito esencial de procedibilidad previsto en el artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2026-JUS, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Roberto Carlos Valdivia Cruz contra la Resolución de Gerencia Municipal N°104-2026-GM-MDJLBYR.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Informe Legal N° 201-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de RECONSIDERACION interpuesto por el servidor ROBERTO CARLOS VALDIVIA CRUZ ., signado con N° de Exp.9990-2026, de fecha 06 de mayo del 2026, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°104-2026-MDJLBYR/GFYS, de fecha 15 de abril del 2026, por los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor ROBERTO CARLOS VALDIVIA CRUZ en Calle Chimbote N°104 Urb ., San Martín , distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c: Archivo  
Recurrente  
OTIyC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

596517